

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2010-00835-00.

En atención a la solicitud incidental elevada por la parte demandante se procede a admitir el mismo otorgando a la parte demandada el término de 03 días para que se pronuncie en relación al mismo lo anterior, de conformidad a lo indicado por el artículo 127 y 134 del C.G.P.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy __03/03/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2013-00281-00.

De conformidad a lo indicado por los articulo 72 y 73 del CGP se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante señora ROSS MERY RAMOS CIFUENTES al abogado, CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ en los términos del mandato conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy _03/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2013-00345-00.

1.- Previo a aprobar la liquidación del crédito aportada se requiere a la peticionaria indique si la liquidación es solo por el valor indicado presentándose abonos previos o esta se aportó parcial, pues la liquidación previa cuenta con valores más altos a los presentados.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy _03/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2019-00369-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente de conformidad a lo indicado por el acuerdo PCSJC20-17 se ORDENA la entrega de títulos judiciales por pago a abono a cuenta por secretaría adelántese el trámite correspondiente dejando las constancias del caso.

Cumplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2013-00685-00.

1 De conformidad a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad a lo indicado por el artículo 590 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los dineros que tenga el demandado LUIS ALVARO SILVA REYES por cualquier concepto en el banco CREDIFINANCIERA.

Limitese la medida de embargo en la suma de \$67.000.000

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy __03/03/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2016-00126-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por el demandante y verificado que mediante auto del 08 de marzo de 2018 el juzgado de origen ordenó una comisión se ordena remitir los documentos necesario para cumplir con lo allí establecido.

Cúmplase.

Jssg

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2017-00135-00.

1.- En atención a la liquidación del crédito presentada y vista a folio 151 del C.1 y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Por otro lado, se deniega la autorización de dependiente judicial por no acreditarse la condición de estudiante de derecho del mismo o abogado.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy _03/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2017-00368-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.

3.- Sin condena en costas.

4.- ORDENAR el DESGLOSE de los títulos base de la ejecución a favor de la parte pasiva con constancia del pago total.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy _03/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2017-00383-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, verificado el embargo del inmueble objeto de medida cautelar y teniendo encuenta que a través de auto del 12 de diciembre 2019 se decretó el secuestro del mismo se procede a comisionar con amplias facultades a los juzgados promiscuos municipales de Ambalema (Tol), para que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-1196, Otorgando la facultad de designar secuestre. Por secretaria expídanse los insertos del caso.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy _03/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2018-00049-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.

3.- Sin condena en costas.

4.- ORDENAR al secuestre designado la entrega de los bienes que estén a su cargo.

5.- OFICIAR a la notaría 1 de Ibagué comunicando el pago de la hipoteca impuesta sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-34082 para que proceda a su levantamiento.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy _03/03/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2018-00135-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.
- 3.- Sin condena en costas.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _016_ hoy __03/03/2021____. SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2018-00152-00.

En atención a lo solicitado por el juzgado sexto civil municipal de Ibagué (Tol) se ordena el embargo de los remanentes que llegaren a existir dentro del presente proceso, a favor del ejecutivo singular del banco de occidente radicación 2018-00055-00.

Infórmese a la autoridad peticionaria.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy _03/03/2021_____.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Divisorio. Rad.: 2018-00258-00.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020 se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que se realice la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-108030. Por secretaria expídanse los insertos del caso.

Comunicar al secuestre designado.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy __03/03/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2018-00265-00.

1.- En atención a la precedente constancia de entrega de citación para designación del curador sin pronunciamiento alguno por parte del señor WILIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA se ordena compulsar copias ante la comisión seccional de disciplina judicial, remítase copia de la designación y constancias de entrega de la citación.

Por otro lado, se designa como curador de las personas inciertas e indeterminadas a la Dra. JANETH CRISTINA GOMEZ CATALAN.

Janeth.gomez05@gmail.com - 3158861398

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy __03/03/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2019-00036-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se ordena oficiar por secretaría a la fundación alianza efectiva de la ciudad de Cali y al juzgado 22 civil municipal de la ciudad de Cali – valle del cauca, para que indiquen el tramite dado al proceso de insolvencia de persona natural del señor XIMENA OYOLA MESA

Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dos (02) de marzo de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: ejecutivo. Rad.: 2020-00336-00.

De Una vez transcurrido el término otorgado a la parte demandante mediante auto del 05 de noviembre de 2020, para subsanar la demanda sin que lo hiciera y dando aplicación a lo regulado por el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** el rechazo de la demanda al no haber subsanado la misma.
- 2.- Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _016_ hoy __03/03/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Proceso Aprehensión GM FINANCIAL vs LUIS ALBERTO HERRERA
Radicación 2020-00381**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el despacho,

R E S U E L V E :

- 1.-Decretar la terminación del proceso de la referencia, por haberse efectuado el pago total de la obligación.
- 2.- Se ordena levantar la orden de captura ordenada sobre el vehículo DRS-713, comunicar a quien corresponda.
- 3.- En caso de que se encuentre ya retenido el vehículo comunicar al parqueadero respectivo, para que haga entrega del vehículo al demandado.
- 4.- Ordenar el archivo de las actuaciones respectivas.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo BANCOLOMBIA S.A. vs ENRIQUE ALEJANDRO CASTILLO
LIZARAZO Radicación 2021-00100**

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado ENRIQUE ALEJANDRO CASTILLO LIZARAZO, quien se identifica con la C.C.NO.1.110.509.482, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria de Ibagué a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. La medida se limita a la suma de \$90.000.000,00.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo BANCOLOMBIA S.A. vs ENRIQUE ALEJANDRO CASTILLO
LIZARAZO Radicación 2021-00100**

Como la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, viene ceñida a los requisitos legales y como del documento acompañado resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Ordenar que **ENRIQUE ALEJANDRO LIZARAZO**, pague dentro del término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero a saber:

RESPECTO DEL PAGARE NO.5970086113

Por valor de \$36.000.000,00 por concepto de CAPITAL ACELERADO. Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

Por valor de \$5.997.772,00 por concepto de capital de la cuota No. 3, vencida el día 03 de abril del 2020. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 04 de abril de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$6.000.000,00 por concepto de capital de la cuota No. 4, vencida el día 03 de octubre de 2020. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 04 de octubre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

POR EL PAGARE No. 5970087451

Por valor de \$3.750.000,00 por concepto de CAPITAL ACELERADO. Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

Por valor de \$3.750.000,00 por concepto de capital de la cuota No. 2, vencida el día 21 de junio de 2020. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de junio de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$3.750.000,00 por concepto de capital de la cuota No. 3, vencida el día 21 de diciembre 2020. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 22 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

POR EL PAGARE No. 5970085872.

Por valor de \$3.333.335,00 por concepto de CAPITAL ACELERADO. Por los intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca

Por valor de \$3.319.721,00 por concepto de capital de la cuota No. 4 vencida el día 31 de julio de 2020. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 01 de agosto de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$3.333.333,00 por concepto de capital de la cuota No. 5, vencida el día 31 de enero de 2021. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

2º.) Notificar este auto a la demandada conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3º.) Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

Tener en cuenta como dependiente judicial a EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ y VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA.

4º-) Reconocer al Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo DEIDY ALEJANDRO CUELLAR GUZMAN vs JAIME
HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA y POLLOS TROPICAL S.A.S. Radicación 2021-
00115**

Se Inadmite la demanda para que el término de cinco (5) días (Art.90 del C. G. del Proceso), so pena de rechazo subsane los siguientes defectos:

Teniendo en cuenta que los hechos y pretensiones de la demanda no son claras teniendo en cuenta el pagare arrimado como soporte de la demanda, toda vez que allí indica en forma clara que el pagare se suscribió el 02-04-2020 y el deudor se comprometió a pagar el mismo día 02 de abril de 2020, en ese evento no puede pretender cobrar intereses corrientes como lo anuncia en las pretensiones en su numeral tercero. Como tampoco es evidente que la fecha de vencimiento del pagare es el 10 de agosto de 2019. En consecuencia, de lo anterior debe aclarar estas inconsistencias.

De otra parte, debe aportar el certificado de cámara de comercio del demandado POLLOS TROPICAL S.A.S.

Reconocer al Doctor CESAR AUGUSTO ARANGO GARCIA, como apoderado judicial del señor DEYBY ALEJANDRO CUELLAR GUZMAN, en los términos y para los fines del endoso conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real FONDO NACIONAL DEL AHORRO vs
MABEL ROBAYO ROJAS Radicación 2021-00117**

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario, reúne los requisitos exigidos por la ley junto con la escritura hipotecaria No.1258 del 19 de julio de 2014, otorgada en la Notaria Séptima del Circulo de Ibagué, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-204240, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y por ende presta merito ejecutivo conforme a al Art. 468 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado accede a lo pedido y en consecuencia,

RESUELVE:

1º. Ordenar que **MABEL ROBAYO ROJAS**, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado por Eduardo Talero Correa, las siguientes sumas de dinero.

PAGARE:28 914 064

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 174060,16700. UVR, equivalentes al 29 de enero de 2021 a la suma de: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$47.924.699,43).

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresadas en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 414,0190. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 113.993,55.), correspondiente a la cuota No. 57, que debía cancelarse el día 15 de agosto de 2020.

4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.80% efectivo anual pactado, la cantidad de 124,5680. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 34.297,82.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de agosto de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 176,578,0600. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.57, exigible el día 15 de agosto de 2020

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 57, pagadera el día 15 de agosto de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda

ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 8.7% Efectivo Anual.

6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 408,2329. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS. (\$ 112.400,44.), correspondiente a la cuota No. 58, que debía cancelarse el día 15 de septiembre de 2020.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.80% efectivo anual pactado, la cantidad de 829,6297. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 228.425,35.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de septiembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 176,164,0410. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.58, exigible el día 15 de septiembre de 2020

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 58, pagadera el día 15 de septiembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 8.7% Efectivo Anual.

9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 407,1025. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: CIENTO DOCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS. (\$ 112.089,20.), correspondiente a la cuota No. 59, que debía cancelarse el día 15 de octubre de 2020.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.80% efectivo anual pactado, la cantidad de 827,7072. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS. (\$ 227.896,02.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de octubre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 175,755,8081. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.59, exigible el día 15 de octubre de 2020

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 59, pagadera el día 15 de octubre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 8.7% Efectivo Anual.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 405,9743. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$ 111.778,57.), correspondiente a la cuota No. 60, que debía cancelarse el día 15 de noviembre de 2020.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.80% efectivo anual pactado, la cantidad de 825,7900. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS. (\$ 227.368,15.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de noviembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 175,348,7056. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.60, exigible el día 15 de noviembre de 2020

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 60, pagadera el día 15 de noviembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda

ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 8.7% Efectivo Anual.

15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 441,8026. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: CIENTO VEINTIUNO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS. (\$ 121.643,32.), correspondiente a la cuota No. 61, que debía cancelarse el día 15 de diciembre de 2020.

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.80% efectivo anual pactado, la cantidad de 823,8780. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS. (\$ 226.841,71.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de diciembre de 2020, cuyo monto corresponde a la suma de 174,942,7313. UVR, intereses 2 que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.61, exigible el día 15 de diciembre de 2020

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 61, pagadera el día 15 de diciembre de 2020; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 8.7% Efectivo Anual.

18. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 440,7617. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: CIENTO VEINTIUNO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS. (\$ 121.356,73.), correspondiente a la cuota No. 62, que debía cancelarse el día 15 de enero de 2021.

19. Por concepto de interés de plazo, a razón del 5.80% efectivo anual pactado, la cantidad de 821,7974. UVR, equivalentes al 29 de enero 2021 a la suma de: DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 226.268,85.), liquidados sobre el capital amortizado hasta día 15 de enero de 2021, cuyo monto corresponde a la suma de 174,500,9287. UVR, intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No.62, exigible el día 15 de enero de 2021

20. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 62, pagadera el día 15 de enero de 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa pactada de una y media vez el interés corriente pactado, es decir, al 8.7% Efectivo Anual.

2) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P. Enterándola(s) del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, haciéndole(s) entrega de las copias para traslado.

3) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria 350-204240, cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6º. del C. G. del P. Ofíciase.

5º.) Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

6º.) Reconocer a la Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, como apoderado judicial de la empresa demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular BANCO DE BOGOTA vs DAVID FAURICIO AREVALO
CASANOVA Radicación 2021-00119**

Se Inadmite la demanda para que el término de cinco (5) días (Art.90 del C. G. del Proceso), so pena de rechazo subsane los siguientes defectos:

De acuerdo a la visualización del pagare soporte de la demanda, el demandante debe indicar teniendo en cuenta los hechos y pretensiones, si los intereses corrientes se encuentran incursos en el saldo del capital pretendido. En caso afirmativo debe discriminarlos del mismo.

Reconocer al Doctor RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia VERBAL (RESTITUCION DE INUEBLE ARRENDADO) LUZ MARY
FARFAN DE CASTAÑO Radicación 2020-00366**

Como se prestó la caución exigida en auto de fecha veintiocho de enero del presente año, es del caso acceder a la medida de conformidad con el Art. 2000 del C. Civil, en concordancia con el Art., 384 numeral 7 inciso segundo del C. G. DEL P., y Art. 35 de la Ley 820 de 2003, por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Aceptar la caución prestada mediante póliza judicial.

2º. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución en local comercial ubicado en la carrera segunda No.11-87 primer piso local número cinco, edificio Martín Pomala de Ibagué.

Para lo cual el despacho decide comisionar y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia atrás indicada. Por secretaria librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Designar como secuestre a NTJ- ADMINJUDICIALES SAS, quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular BANCO DE BOGOTA vs WILLIAM ANDRES LOPEZ
LASERNA Radicación 2017-00401**

Por asistirle razón al memorialista se ordena dejar sin valor el auto de fecha dieciséis de marzo de la presente anualidad y en su defecto ordena:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado WILLIAM ANDRES LOPEZ LASERNA, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., del banco CREDIFINANCIERA, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése. La medida se limita a la suma de \$47.000.000,00.

En lo referente a las liquidaciones vistas a folios 89 y 90 y de acuerdo a lo indicado por el demandante mediante su apoderado judicial, no se tendrán como presentadas por el accionante.

Así mismo se ordena tener en cuenta la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular YEISON YOVANNY MOLANO RODRIGUEZ VS JOSE CARLOS SIERRA CARON Radicación 2010-00566

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora y por ser procedente el juzgado;

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado JOSE CARLOS SIERRA CARO, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése. La medida se limita a la suma de \$3.800.000,00.

En lo referente a lo comunicado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de la ciudad de Ibagué, folios 54-55, se ordena agregar al proceso y tenerlo en cuenta en su momento oportuno.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia EJECUTIVO HIPOTECARIO FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO VS ADRIANA PATRICIA APACHE Radicación 2012-00542

Con fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte 2020, se llevó a cabo la diligencia de remate por parte de la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE, ordenada dentro del despacho comisorio No.0006 DEL 1 del primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020), del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO hoy cesionarios LEYDEN JOHANNA TRUJILLO PERDOMO y ALEXANDER VALDES ALCALA CONTRA ADRIANA PATRICIA AMAYA, habiéndose presentado como postores los cesionarios LEYDEN JOHANNA TRUJILLO PERDOMO y ALEXANDER VALDEZ ALCALA, a quienes le fue adjudicado el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.350-109686 de que da cuenta la diligencia de embargo y secuestro.

La diligencia se hizo con el lleno de los requisitos contemplados en el Art.452 del C. G. del P.

El bien identificado con la matricula inmobiliaria No.350-109686 le fue adjudicado a los postores LEYDEN JOHANNA TRUJILLO PERDOMO y ALEXANDER VALDEZ ALCALA, , por la suma de NOVENTA MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$90.090.000.00) MCE, correspondiente a la oferta ofrecida por el rematante.

Los rematantes en su debida oportunidad acredito haber consignado la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.504.500,00), correspondiente al 5% al impuesto del remate de que trata el Art.7º. de la ley 11 de 1987, según constancia que obran en el expediente.

De otra parte y teniendo en cuenta que no se alegaron por las partes dentro del término establecido por el Art. 455 inciso primero del C. G. del Proceso, las irregularidades que pudieran afectar la validez del remate, se procederá a aprobar el mismo, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada por la NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE el día diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO hoy cesionarios LEYDEN JOHANNA TRUJILLO PERDOMO y ALEXANDER VALDES ALCALA CONTRA ADRIANA PATRICIA AMAYA.

2º. Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro, como también de los gravámenes hipotecarios que afecten el mismo. Oficiese a quien corresponda.

3º. Ordenar que el secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, haga entrega del bien subastado al rematante LEYDEN JOHANNA TRUJILLO PERDOMO y ALEXANDER VALDES ALCALA, en el término de tres (3) días y rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días siguientes a su notificación personal, so pena de ser sancionado.

4º. El bien inmueble aquí hipotecado y rematado se encuentra registrado en el folio de matricula inmobiliaria No.350-109686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y fue adquirido por la demandada ADRIANA PÁTRICIA APACHE por compra

efectuada a MARIA ASTRID GUTIERREZ DE MELENDEZ, mediante escritura pública 3853 del 28-11-2008 de la Notaria Cuarta del Circulo de Ibagué, según anotación No.13.

5º.- Expídase a costa de los rematantes copias autenticadas, del acta de la diligencia de remate y del presente auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Por tratarse de bienes sujetos a registro dichas providencias deberán inscribirse a costa del rematante en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y cumplido lo anterior se protocolizaran en una de las notarías de la ciudad.

6º.- Ordenase a los rematantes para que allegué al proceso copia de la escritura a la que se refiere el numeral anterior. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de que se le entreguen por parte de la secretaria los documentos con destino a registro, vencidos los cuales se entenderá que el remate fue debidamente registrado en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

7º.- Hacer la entrega del bien al rematante y vencido el término de que trata el inciso segundo del numeral 7 del Art.455 del C. G. del Proceso, sin que el rematante haya solicitado el reembolso de gastos o éstos se le hayan reembolsado, se dispondrá lo que se ordena dentro del mismo.

8º.- Solicitar a la parte ejecutante para que una vez se decida sobre solicitudes de reembolso, o si no fueron presentadas dentro del término concedido, presente la liquidación actualizada del crédito, conforme lo ordena el Art. 446 del C. G. del P.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular MIRIAM BERMEO VARGAS VS LUZ ANGELA
TORRES HERNANDEZ Radicación 2013-00105**

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 54-55 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular BANCO DE BOGOTA VS NUBIA GARCIA MURILLO
Radicación 2015-00364**

Tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, representado por Sandra Yanneth Calderón Roza, como cesionario del crédito que cobra BANCO DE BOGOTA S.A., representado por Jessica Pérez Moreno, en los términos y para los fines del anterior memorial.

Tener en cuenta la renuncia presentada por el Doctor RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS, de acuerdo a lo anunciado en escrito visto a folio 95 de este cuaderno.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Proceso DIVISORIO MARAGARITA M. MACHADO CARRETERO Y
OTROS VS LUZ MENIA MCHADO CARRETERO Y OTROS Radicación 2016-00316**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial vista a folio 388, se requiere al demandante para que aporten la documentación necesaria de acuerdo a lo mandado en la resolución No.4179 del 22 de mayo de 2019 en el artículo segundo.

En lo referente a la petición vista a folio 389, se ordena que por secretaria se proceda a asignarle una cita al señor SERGIO LEONARDO SANDOVAL URUEÑA.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular BBVA VS SANDRA MARCELA TRILLEROS GOMEZ
Radicación 2017-00084**

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 82-83 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular DISTRIBUIDORA BRAHAMAN S.A.S VS JESUS
ANTONIO VARGAS Radicación 2017-00104**

En conocimiento de las partes lo comunicado por el auxiliar de la justicia BENEDICE TRILLOS FLOREZ, en escrito visto a folios 53 y 54. El mismo se ordena agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular BANCO DE BOGOTA vs WILLIAM ANDRES LOPEZ
LASERNA Radicación 2017-00401**

Por asistirle razón al memorialista se ordena dejar sin valor el auto de fecha dieciséis de marzo de la presente anualidad y en su defecto ordena:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado WILLIAM ANDRES LOPEZ LASERNA, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., del banco CREDIFINANCIERA, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése. La medida se limita a la suma de \$47.000.000,00.

En lo referente a las liquidaciones vistas a folios 89 y 90 y de acuerdo a lo indicado por el demandante mediante su apoderado judicial, no se tendrán como presentadas por el accionante.

Así mismo se ordena tener en cuenta la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Prendario BANCO COMPARTIR S.A. VS LAURA JULIETA
RODRIGUEZ JIMENEZ Radicación 2018-00093**

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 101-102 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

Es de advertir que el demandado ya fue notificado mediante curador Ad.Litem, y oportunamente se pronuncio respecto a la demanda. De otra parte y teniendo en cuenta la renuncia se designo nuevo curador para que continúe velando por los intereses del demandado.

Así mismo atendiendo la petición de la memorialista y teniendo en cuenta que el auxiliariar designado no compareció al proceso a tomar posesión del cargo, se procede a reemplazarlo por el doctor CARLOS ROBERTO RESTREPO ORJUELA, para que represente a la demandada LAURA JULIETA RODRIGUEZ JIMENEZ.

Restrepoabogado77 yahoo.com o calle 11 No.5-63 Espinal Tolima

Comunicar esta designación a la dirección indicada.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular BANCO DAVIVIENMDA S.A. VS ANA RITA LIZCANO
VALENCIA Radicación 2018-00197**

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 54-56 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular GERALDIN D. SAAVEDRA R VS MILTON M VIÑA Y
OTROS Radicación 2018-00355**

Teniendo en cuenta lo anunciado por la parte demandante, se releva del cargo como curador y consecuencia se designa a CAROLINA GUARIN LUNA, como representante de la emplazada DANIELA CARRILLO VIÑA y OSCAR IVAN SUAREZ.

carrera 3 No.8-39 oficina U-2 EDIOFICIO ESCORIAL oficina 204 IBAGUÉ
EMAIL carrito311 hitmail.com

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular FIDEICOMISO FIDUCIARIA DE OCCIDENTE VS
JOHANA SOFIA BAQUERO C Radicación 2018-00572**

Atendiendo lo solicitado se tiene en cuenta la sustitución que hace la doctora MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO a la doctora SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, en los términos indicados en el escrito visto a folio 67 de este cuaderno.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular LILIA DONCEL CARDENAS vs DIEGO FERNANDO
CUMBE BASTIDAS Radicación 2019-00375**

De acuerdo a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil del circuito de la ciudad, en oficio 0835 del 3 de noviembre de 2020, y auto visto a folios 61-62, se ordena que por secretaria se envíe las copias requeridas.

En cuanto a lo requerido por la interesada en escrito visto a folio 65 de este mismo cuaderno, se ordena que por secretaria se asigne la cita.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular BANCO FINANDINA VS AURA LUCIA GUERRERO
AMAYA Radicación 2020-00231**

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y constancias secretariales, el Juzgado,

ORDENA:

1º-) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO FINANDINA S.A, y en contra de AURA LUCIA GUERRERO AMAYA, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Cdo. 1.

2º.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular BEATRIZ HELENA PALACINO GARCIA VS YINETH OFELIS CONTENTO B. Y OTRO Radicación 2020-00233

De acuerdo a lo pretendido nuevamente por el apoderado de la parte demandante, se ordena dar cumplimiento a lo ya decidido en auto del dos de marzo de la presente anualidad.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:03-03-2021

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.017

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME